

Asociación Colombiana de Facultades y Programas de Artes

ACOFARTES

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Constitución, naturaleza, objetivos y domicilio..... 2

CAPÍTULO II

De los miembros 3

CAPÍTULO III

De los deberes de los miembros 5

CAPÍTULO IV

Del gobierno de la Asociación..... 5

CAPÍTULO V

Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Revisor Fiscal.... 9

CAPÍTULO VI

De la desafiliación y suspensión provisional..... 11

CAPÍTULO VII

De los bienes..... 12

CAPÍTULO VIII

Duración, disolución y liquidación de la Asociación..... 13

CAPÍTULO IX

De la vigencia estatutaria 13

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, OBJETIVOS Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1

Por el presente Estatuto Orgánico se establece y constituye la Asociación Colombiana de Facultades y Programas de Artes, en adelante ACOFARTES, que cumplirá con las exigencias legales y con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2

ACOFARTES es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, de utilidad común y de nacionalidad colombiana; bajo control, inspección y vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.; constituida por universidades e instituciones que ofrecen y desarrollan programas académicos de educación superior en artes y afines.

ARTÍCULO 3

ACOFARTES tiene carácter permanente y personería jurídica. Su domicilio principal es la ciudad Bogotá y su sede administrativa está ubicada en la Carrera 7 No. 16-75 de la misma ciudad. ACOFARTES podrá crear sedes alternas.

ARTÍCULO 4

OBJETIVO GENERAL

Consolidar una comunidad académica que propenda por la calidad de las actividades de docencia, investigación, creación, extensión y gestión, en la cual se articulen y participen facultades, escuelas, institutos, departamentos, conservatorios, programas de educación superior en artes y afines, con el fin de fomentar el desarrollo del arte, la educación en arte y la cultura nacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Promover y apoyar actividades que impulsen el mejoramiento de la calidad y la excelencia académica, en diálogo con instituciones pares, nacionales e internacionales, con entidades privadas y del Estado, del sector productivo, del sector cultural, asociaciones gremiales y demás entes relacionados con el arte y la cultura.
- b. Participar en los organismos de asesoría, concertación, gestión y control, de entidades públicas y privadas, propios del campo del arte y la cultura.

- c. Asesorar a los entes gubernamentales en materia de políticas, evaluación, regulación y autorregulación del arte, la educación en artes y la cultura.
- d. Velar por la dignidad y reconocimiento del ejercicio profesional en el campo del arte y la educación en artes y por el cumplimiento de su responsabilidad social, con espíritu democrático.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5

Los miembros de la Asociación podrán ser de Número, Adherentes, Honorarios y Correspondientes.

DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO

ARTÍCULO 6

Son miembros de Número, con voz y voto, las universidades e instituciones de educación superior que hayan concurrido a la constitución de ACOFARTES o que con posterioridad hayan sido admitidas como tales, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber sido aceptadas por la Asamblea General, previo concepto favorable del Consejo Directivo.
- b. Haber cumplido los requisitos de ingreso y permanecido en calidad de miembros Adherentes por lo menos durante un año.

DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

ARTÍCULO 7

Son miembros Adherentes, con voz pero sin voto, las universidades e instituciones de educación superior aceptadas temporalmente, que no hayan cumplido un año de haber sido aceptadas como asociadas. Transcurrido el primer año de vinculación y cumplidos los requisitos de ingreso, los miembros Adherentes pasarán a ser Miembros de Número con voz y voto.

PARÁGRAFO

Los programas académicos de artes, seccionales o regionales de un miembro de Número podrán ser admitidos como miembros de la Asociación.

DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES

ARTÍCULO 8

Podrán ser miembros Correspondientes, con voz pero sin voto, las Asociaciones de Facultades y/o Programas de artes y afines, nacionales y extranjeros, y las personas naturales o jurídicas que por sus méritos y actividades realizadas en pro del desarrollo y mejoramiento de la calidad académica, la investigación y la extensión de los programas de educación superior en artes, sean merecedoras de este reconocimiento, por solicitud propia o por postulación de uno de los miembros. Su aceptación corresponde al Consejo Directivo.

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

ARTÍCULO 9

Podrán ser miembros Honorarios de ACOFARTES, con voz pero sin voto, las personas e instituciones que por sus aportes al arte y la cultura sean distinguidas con tal calidad por la Asamblea General, previa postulación del Consejo Directivo.

DE LA REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 10

La representación de los Miembros de Número y Adherentes será ejercida por el directivo de facultad o programa de artes, o su delegado, por designación del Rector de la respectiva institución.

PARÁGRAFO

La designación de un delegado para representar a la institución en la Asamblea General, con los mismos deberes y derechos del titular, deberá notificarse mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Asociación.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11

Son deberes de los miembros de ACOFARTES

- a. Identificarse con los objetivos de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- b. Cumplir lo establecido en las normas estatutarias y velar por su cumplimiento.
- c. Participar activamente en las reuniones, actividades, proyectos y programas propuestos por la Asociación y brindar su colaboración y apoyo en asuntos coyunturales o especiales cuando las directivas lo requieran.
- d. Acatar las decisiones del Consejo Directivo y la Asamblea, y velar por su cumplimiento.
- e. Trabajar por el progreso de la Asociación, mediante el compromiso y apoyo a las actividades de la misma.
- f. Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento y afiliación, ordinarias y extraordinarias, fijadas por la Asamblea.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 12

Los órganos directivos de ACOFARTES son la Asamblea General y el Consejo Directivo. La Asamblea General ejerce la máxima autoridad; al Consejo Directivo, elegido por la Asamblea, le corresponde la ejecución de las políticas señaladas por ella.

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 13

Constituyen la Asamblea los representantes de cada uno de los miembros de Número, Adherentes y Honorarios. Para participar en la Asamblea todos los miembros deben estar a paz y salvo con la Asociación.

ARTÍCULO 14

La Asamblea será presidida por el Presidente y actuará como Secretario de la misma quien ejerza este cargo en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, previa convocatoria escrita hecha por el Presidente con anterioridad mínima de quince días hábiles. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite, por propia iniciativa, por solicitud del Revisor Fiscal, del Consejo Directivo, o de la mitad más uno de los representantes de los miembros de Número, caso en el cual el Presidente convocará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 16

En las sesiones de Asamblea cada miembro de Número tendrá derecho a un (1) voto.

ARTÍCULO 17

El quórum decisorio de la Asamblea lo constituye la mitad más uno de los miembros de Número. La aprobación de reformas estatutarias requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de Número.

ARTÍCULO 18

El Secretario de la Asamblea levantará el acta correspondiente a cada sesión. El acta podrá ser aprobada en la siguiente sesión, o al final de la misma sesión por una comisión especial designada para el efecto. El acta aprobada deberá llevar las firmas del Presidente y el Secretario de la Asamblea y/o de la comisión designada, requisito sin el cual no tendrá validez.

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 19

Son funciones de la Asamblea de **ACOFARTES**:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- b. Establecer su propio reglamento.
- c. Señalar las políticas de la Asociación.

- d. Aprobar el plan de acción propuesto por el Consejo Directivo y velar por su cumplimiento.
- e. Elegir a los miembros del Consejo Directivo (Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Vocales) y al Revisor Fiscal principal y suplente, para períodos de dos (2) años.
- f. Aprobar los informes anuales presentados por el Presidente de ACOFARTES.
- g. Decidir sobre el paso de miembros Adherentes a la categoría de miembros de Número.
- h. Decidir sobre la afiliación, desafiliación o suspensión de los miembros de Número, Adherentes, Correspondientes y Honorarios.
- i. Fijar las cuotas de afiliación y de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, que deban pagar los miembros de Número y Adherentes.
- j. Estudiar las propuestas de reforma estatutaria formuladas por los miembros de Número o por el Consejo Directivo y decidir sobre las mismas.
- k. Decidir sobre la creación y/o disolución de seccionales.
- l. Decidir sobre el cambio de domicilio de la Asociación, para lo cual será necesaria una reforma estatutaria.
- m. Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación.
- n. Las demás que correspondan a su condición de máxima autoridad de la Asociación y que no estén en contradicción con el presente estatuto.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 20

El Consejo Directivo estará compuesto por 10 miembros de Número elegidos por la Asamblea, así: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y siete Vocales.

PARÁGRAFO

Para formar parte del Consejo Directivo los miembros elegidos deberán estar a paz y salvo con la Asociación.

ARTÍCULO 21

La elección del Consejo Directivo se hará por votaciones nominales, sucesivas y secretas, por mayoría simple y en el siguiente orden:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario General

- d. Vocal 1
- e. Vocal 2
- f. Vocal 3
- g. Vocal 4
- h. Vocal 5
- i. Vocal 6
- j. Vocal 7

Los aspirantes a cada cargo deben ser miembros de Número y podrán auto-postularse o ser postulados por cualquier miembro de la misma condición, caso éste en el cual el postulado deberá manifestar públicamente su aceptación o rechazo a tal postulación. Las postulaciones deberán ser sustentadas ante la Asamblea de ACOFARTES. Antes de iniciarse la votación, el Secretario de la Asamblea verificará ante ésta la lista de aspirantes postulados para cada cargo. En caso de presentarse empate se realizarán nuevas votaciones hasta obtener la mayoría requerida.

ARTÍCULO 22

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez por trimestre y podrá hacerlo en forma extraordinaria por determinación del mismo Consejo, de su Presidente o por solicitud del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 23

Las decisiones del Consejo Directivo se aprobarán por mayoría simple.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 24

Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como las decisiones de la Asamblea y del mismo Consejo.
- b. Diseñar y proponer a la Asamblea el plan de acción de la Asociación para el período de dos (2) años para el cual fue elegido y una vez aprobado, velar por su cumplimiento y hacer el seguimiento y la evaluación correspondientes, procurando dar continuidad y cumplimiento al plan de acción adelantado por sus antecesores.
- c. Proponer a la Asamblea la aceptación de nuevos miembros de Número.
- d. Recomendar a la Asamblea, mediante comunicación escrita con exposición de motivos, la suspensión o desafiliación de instituciones asociadas o el retiro de sus representantes ante la Asociación, decisión que tomará el Consejo en

- votación secreta y con el voto favorable de seis (6) de sus miembros, una vez escuchados los descargos de la institución o del representante cuestionado.
- e. Designar a los representantes de la Asociación ante otras entidades.
 - f. Crear y reglamentar los organismos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
 - g. Establecer las condiciones de contratación de los servicios necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
 - h. Presentar y someter a consideración y aprobación de la Asamblea General, a través del Presidente, el informe de gestión, los estados financieros y balance completo de bienes de la Asociación.
 - i. Solicitar informes al Revisor Fiscal.
 - j. Las demás que le sean asignadas por la asamblea en concordancia con estos estatutos.

PARÁGRAFO

De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y demás actos del Consejo Directivo se elaborará el acta correspondiente, suscrita por el Presidente y el Secretario del mismo.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL, LOS VOCALES Y EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 25

El Presidente de la Asamblea y del Consejo Directivo es el Presidente de ACOFARTES, quien ejerce funciones de Representante Legal.

PARÁGRAFO 1

Si quien ejerce la Presidencia pierde su calidad de representante de la institución a la que pertenece, asumirá este cargo el Vicepresidente y el nuevo representante de la institución que ejercía la Presidencia pasará a ser Vocal del Consejo Directivo, órgano que elegirá entre sus miembros el reemplazo del Vicepresidente.

PARAGRAFO 2

Si por cualquier circunstancia el Vicepresidente tiene impedimento para asumir la Presidencia y representación legal de la Asociación, deberá notificar por escrito al Consejo Directivo, órgano que elegirá entre sus miembros Presidente y/o Vicepresidente provisionales, quienes ejercerán sus cargos hasta que la Asamblea

nombre sus representantes en propiedad. El acta en la que consten las designaciones hechas por el Consejo Directivo serán registradas ante la Cámara de Comercio y demás entes gubernamentales para que la representación legal pueda ejercerse como ordena la ley.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 26

Son funciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal y la dirección de ACOFARTES.
- b. Velar por el cumplimiento del plan de acción propuesto para el período de dos (2) años para el cual fue elegido y hacer el seguimiento y evaluación correspondientes, procurando dar continuidad y cumplimiento al plan de acción adelantado por sus antecesores.
- c. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea y Consejo Directivo.
- d. Proponer al Consejo Directivo la creación de organismos y la contratación de los servicios necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la Asociación.
- e. Celebrar contratos, dentro de las atribuciones que le sean conferidas por el Consejo Directivo.
- f. Presentar y someter a consideración de la Asamblea el informe anual de gestión de la Presidencia y del Consejo Directivo.
- g. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y el Consejo Directivo.

DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 27

- a. Remplazar al Presidente en sus ausencias, con las mismas funciones y atribuciones.
- b. Velar por el cumplimiento del plan de acción propuesto.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 28

Son funciones del Secretario General:

- a. Elaborar y someter a consideración y aprobación de las instancias correspondientes las actas de Asamblea y Consejo Directivo.

- b. Atender la correspondencia institucional de la Asociación y llevar memoria de las decisiones y actividades de Asamblea y Consejo Directivo.
- c. Coordinar las actividades administrativas, operativas y de comunicaciones de la Asociación.
- d. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES

ARTICULO 29

Son funciones de los Vocales:

- a. Asistir regularmente a las reuniones del Consejo Directivo.
- b. Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias, el plan de acción y los compromisos institucionales adquiridos por la Asociación.
- c. Cumplir con las delegaciones asignadas por la Asamblea y el Consejo Directivo para la conformación de comités o grupos de trabajo y para el desarrollo de tareas específicas.
- d. Las demás que les sean asignadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General.

DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 30

ACOFARTES tendrá un Revisor Fiscal principal y un suplente, elegidos por la Asamblea para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos. Las funciones del Revisor Fiscal serán las propias del cargo de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO VI

DE LA DESAFILIACIÓN Y SUSPENSIÓN PROVISIONAL

ARTÍCULO 31

La desafiliación o suspensión temporal de un miembro de Número puede producirse por los siguientes motivos:

- a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, que a juicio de la Asamblea obstaculice el logro de los objetivos de la Asociación.
- b. Los comportamientos que a juicio de la Asamblea afecten negativamente a la Asociación.

La Asamblea podrá decidir el retiro del representante de una Institución ante la Asociación cuando las faltas que se presenten sean imputables exclusivamente al representante como persona natural.

CAPÍTULO VII

DE LOS BIENES

ARTÍCULO 32

El patrimonio de la Asociación lo conforman: 1) Los aportes realizados por concepto de cuotas de afiliación y de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, establecidas por la Asamblea. 2) Los fondos y reservas permanentes, y los auxilios y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinados al incremento patrimonial. 3) Los bienes que a cualquier título adquiera. La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Consejo Directivo, el cual delega en el representante legal la responsabilidad de su manejo. Los recursos económicos se manejarán a través de una cuenta bancaria y se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO 1

La Asociación no podrá traspasar en ningún momento sus bienes, fondos y rentas a ninguna persona en calidad de distribución de utilidades, dada su condición de entidad sin ánimo de lucro. Cualquier beneficio operacional, excedentes, superávit o utilidad obtenidos se destinarán en forma exclusiva al incremento patrimonial y a mejorar y ampliar los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO 2

Las donaciones, herencias o legados condicionados o modales podrán ser aceptados por la Asociación, siempre que el modo o condición no contraríen las disposiciones naturales.

CAPÍTULO VIII

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 33

La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve años (99), período durante el cual podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General.

La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Miembros de Número que la integren.
2. Por fusión o incorporación a otra Asociación.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada, desde el punto de vista legal, financiero o presupuestal.
4. Por violación de la ley, las buenas costumbres o el espíritu mutualista en el desarrollo de sus actividades o en el cumplimiento de sus fines.
5. Por orden legal o por iniciación de concurso de acreedores en su contra.

ARTÍCULO 34

La Asamblea que decreta la disolución de la asociación deberá confiar a dos liquidadores la tarea de liquidarla en un plazo de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá reunirse de nuevo para aprobar y finiquitar las cuentas presentadas por los mismos, que deberán regirse por las normas legales vigentes.

El remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia previamente escogida por la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

DE LA VIGENCIA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 35

Esta reforma estatutaria fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria realizada en la ciudad de Medellín el día 28 de Septiembre de 2012 y rige a partir de la fecha de su aprobación.